

LA INCOMUNICACIÓN DEL DERECHO Y EL PRINCIPIO DE INEXCUSABILIDAD

Por MARIO ELFFMAN*

***“Por qué me acusan de injurias graves si yo no insulté a nadie.”
(Una trabajadora de la Sanidad en una audiencia judicial, circa 2005)***

LA FICCIÓN DE LO INEXCUSABLE.

El art. 8 del CCyC sienta un principio jurídico aplicable para el universo regido por el Código, en cuya virtud una vez publicada y vencidos los plazos respectivos (art. 5) la ley se reputa conocida por todos, sin que los particulares puedan invocar su ignorancia para eludir su aplicación (art. 8). Este principio, nos dicen, constituye la base de todo el orden social, pues, si se pudiese invocar la ignorancia de las leyes para escapar a las consecuencias de los actos, ningún derecho podría subsistir y reinarían la inseguridad y la anarquía. Se resume en el adagio *“La ley se presume conocida por todos”*. Tal, el llamado principio de inexcusabilidad de las leyes.

A primera vista, parece que, como principio, lo fuera de todo el sistema jurídico. Pero siendo que la ley es obligatoria para todos, según su art. 4º, ¿Cómo voy a saber lo que es obligatorio si no saben explicarme aquello que es inexcusable que yo ignore o no comprenda?

¿Estoy obligado a conocer la historia, la filosofía, la física, la astronomía y sus leyes? ¿Estoy obligado a entender siquiera las mentadas leyes del mercado, esa constelación con la que se rige mi vida al capricho de quienes suponen conocerlas?

¿Me está prohibido apartarme de las reglas de la ortografía, leyes del lenguaje y de la comunicación entre humanos, así sea presidente de la nación o funcionario de altísimo rango? Y aún si las conociera y respetara, ¿puedo ser un analfabeto funcional frente, por ejemplo, al uso y control de las tecnologías con las que debo manejar y soy manejado?, ¿y sin que sea igualmente obligatorio que

me enseñen a utilizarlas, o , al menos, a saber de qué se tratan? ¿Se tiene en consideración que la aplicación de una aplicación de inteligencia artificial que era la última maravilla la semana pasada, si es que yo hubiera sabido utilizarla, ha sido desplazada al arcón de los recuerdos inútiles en esta semana, y que mucho antes de que aprenda que con ésta se gobernarán maravillosamente todas mis demás aplicaciones, morirá en la siguiente semana con otra aún más útil y de accesibilidad distinta? ¿Dónde se acaba ese territorio de mi libertad de no conocerlas o de no saber utilizarlas?

Hay un único territorio, el único universo de lo conocible que es inexcusable no conocer: es la ley, que es expresión de la voluntad de otros, y que como dice el Martín Fierro, es como el cuchillo, (pues) no ofende al que la maneja.

Pregunté a un erudito en derecho si yo estoy obligado a tener su saber, y él me contestó que no, que me basta con la ley, que es algo así como la especie, siendo el derecho el género. Pero cada vez que le hice la segunda pregunta, ¿a qué se dedica la erudición jurídica, esencialmente, si no es a leer, analizar, interpretar y juzgar sobre el contenido de cada una de las numerosísimas normas de la galaxia de las leyes, ya que con su mero texto no está todo dicho?, él optó por un 'no sabe, no contesta', o pedirme disculpas porque estaba apurado.

Menos mal, porque si alguno o alguna me hubiera podido contestar esa segunda pregunta, vendría inexorablemente la tercera: ¿y si usted se dedica a esa tarea de dictar la ley, entenderla, ponerla en ejecución, disponer del uso de todo el aparato estatal y privado para ejercer coacción sobre mí si no puedo ignorarla, no es acaso porque con solamente la ley no basta para que sea plenamente conocida y funcione? ¿Para que se sepa si es o no aplicable, si está o no viciada de inconstitucionalidades, invigencias, nulidades y otras enfermedades incurables? ¿O acaso ustedes no discuten y se enfrentan por la interpretación de la ley o de lo que dice? ¿O no confrontan opiniones sobre lo que se quiso decir en el art. 129 de la Constitución allá por 1994, para poner un simple ejemplo?

Porque en tal caso hay algo más inexcusable que lo que me dicen que dice el art. 8 de eso que se llama Código Civil y Comercial, y que parece aplicado a

todas las demás ramas del derecho ajenas al civil y al comercial -comenzando por el penal, por ejemplo-. Eso más inexcusable debiera ser que 'la ley' y sus reales significados me debieran ser explicados, divulgados o comunicados en forma tal que yo pudiera cumplir con mi obligación de entenderlos.

Por supuesto que peor es la situación en la que hay un propietario de la ley, y la dicta y destruye a su antojo, gusto y placer : es cuando LA LEY es MI LEY (y disculpe mi posible lector o lectora si en la lectura oral suena igual que un apellido, pues no lo hago adrede. O sí.).

COMO SE PRODUCE EL CONOCIMIENTO DE LO QUE ES INEXCUSABLE NO CONOCER.

¿Cómo se procesa y cómo se produce la comunicación social de la ley, de sus significados, de sus alcances? ¿Cómo se salta el bache, o el abismo entre lo que yo deba inexcusablemente saber y el Boletín Oficial de cada día de cada año en el que cada norma legal obligatoria haya sido dictada o derogada, alterada o modificada, cotejada o no con otras normas que la afectan?

Súbdito de una ley que no estén obligados a incorporar lealmente a mi conocimiento, la suposición irrefutable de mi conocimiento me suena a una verdadera estafa cultural. Pero, claro, estoy OBLIGADO A CUMPLIRLA a gusto y placer de quienes la impusieron,... y eso también me lo reitera el art. 4º de ese mismo CCC .

Y, aquí, la última de las preguntas que hubiera hecho: ¿la comunicación social en el derecho, está por lo menos a la altura de la de las ciencias, incluso de esas ciencias 'duras' que utilizan un lenguaje tan ajeno al común del resto de los mortales? ¿Y qué es lo que se viene haciendo, se hace, o se hará para que los juristas aprendan a explicarlo y a comunicarlo? Y aún otra posiblemente más compleja de responder: ¿por qué una sentencia judicial cuyo destinatario soy yo por ser parte en el proceso en que se dicta puede aparecer y ser expuesta en términos que sean para mí ininteligibles? ¿Y por qué los medios de difusión resumen los contenidos de esa sentencia que me afecta de un modo que demuestra que sus

periodistas tampoco sepan cómo traducirla ? ¿Cómo puede ser inexcusable lo ininteligible?.

Si abogadas y abogados supieran explicarles a sus clientes el contenido de las decisiones que les conciernen, y juezas y jueces no requerir la traducción al pie, como en los subtítulos de las películas, el derecho podría ser más humano, y la obligación de conocerlo, así como la inexcusabilidad de su ignorancia un poco más razonables y lógicas.

Lo peor de todo es que no solo no están especialmente capacitados esos profesionales del derecho para hacerlo, sino que jamás tuvieron una formación adecuada. Porque también a ellos, como estudiantes, les tiraron por la cabeza sin introducciones ni aclaración alguna, un metalenguaje críptico: al que tuvieron que digerir y asimilar como pudieron. De allí que el doble contraste con la realidad de los arts. 4 y 8 del CCC los ponga en el lugar de los dogmas ficcionales. O de las verdades de Perogrullo.

El derecho es como una caja fuerte: solo la abre sin dificultad quien conoce la combinación de su ruedita y posee su llave o su huella. Yo también fui formado ,o deformado, como operador de esa caja. Lo que encierra, como en sus símiles bancarias, solo lo conoce ese operador, incluyendo los milagros de la transformación de pesos en dólares.

Uno de mis admirados colegas en otras disciplinas jurídicas, el gran criminalista y humanista Elías Neuman, decía que lo que se hace a través del lenguaje del derecho, no es comunicar ni informar, sino *transferir 'un saber'*. que no es otra cosa que la transmisión de la esencia del poder. Donde 'el otro', el alienado de ese 'saber' solamente aparece como un sujeto de obligaciones antes que como un titular igualado de deberes, de órbitas de responsabilidad y en plena aptitud para ejercer ningún tipo de pretensión igualadora.

Lo que más complica esa desigualdad forzada ante la ley es que esa otredad negativa es absolutamente contradictoria e incongruente con la otredad positiva de

todas las categorías de los derechos humanos. Sobre eso volveré en el desarrollo de estas ideas.

Pensemos en el derecho del trabajo, y cómo toda una categoría de derechos es demolida sin que muchas de las víctimas del derrumbe sepan qué contravalores se han introducido en esa ecuación que formaba sus espacios de legalidad preexistentes. O que lo que lleguen a conocer sea el título publicitario, como el de '*modernizaciòn*' para algo que sea un retroceso absoluto, mientras discutimos en esferas de debate técnicas e intramuros judiciales el significado de los principios de progresividad y no regresividad, si son uno o dos diversos, y cómo es que estando en la Constitución Nacional y en una montaña de tratados internacionales pueden ser tan fácilmente despreciados.

¿O acaso tendríamos que absorber, digerir y asimilar que el conocimiento del bloque de constitucionalidad no está comprendido en la obligatoriedad del art. 4º y la presunción absoluta de inexcusabilidad del 8º, y en consecuencia no es preciso conocerlo, ni su ignorancia es un pecado de antijuricidad?

Aferrado al simplismo autosatisfactorio, es posible que alguien dé en la clave respondiéndome que todo es sencillo y parte de otro axioma : el derecho civil es inferior a la Constitución en la pirámide kelseniana... y se terminó mi duda: en el punto superior de la pirámide está radicado un conjunto de normas que no es preciso conocer, respetar y menos aún cumplir. O, dicho de otro modo, se obedece y se está condenado a cumplir, así no se lo conozca, lo que está debajo. Y una vez más, ¡caramba, cómo lo comunico!. ¡Cómo hago para explicar que de allí resulta que lo único que no se reputa conocido y no resulta obligatorio viene a ser la Constitución !

Si la Constitución no es obligatoria, ¿qué significa ese término tan repetido de la inconstitucionalidad, o por qué se afirma que la palabra más larga del idioma castellano es anticonstitutionalísimamente?

EL EJEMPLO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN LAS CIENCIAS.

He admirado, y en cierta medida han despertado mis dudas y mis reservas y recelos respecto de las razones de fondo de esta discapacidad para ponerle subtítulos legibles al idioma del derecho, algunos de los maestros que me demostraron las inmensas posibilidades de transitar un camino opuesto en el terreno de la comunicación científica. Leonardo Moledo, por ejemplo, con sus curiosas introducciones de un personaje ficcional humorístico en el medio de una explicación científica de claridad meridiana para sus lectores profanos, perforando lo abstracto, con su extensa obra póstuma sobre la historia de las ideas científicas, en colaboración con Nicolás Olszewicki. O esos cursos de comunicación social de la astronomía del Planetario de la Ciudad de Buenos Aires o de la UBA, con Mariano Ribas a la cabeza. O todo el quehacer de Adrián Paenza. O el periodístico de las y los agrupados en la Red Argentina de Periodismo Científico (RADPC), como Valeria Román (Infobae), Matías Loewy (RADPC), Pablo Esteban, Diego Golombek o Valeria Edelsztejn. Y tantas y tantos otros, en los más diversos terrenos.

Allá por el mes de septiembre de 2021, Adrián Paenza me sacudió con un artículo en Página12, titulado curiosamente así: *“De cómo Bill Gates altera el promedio. “Buenas tardes...¿puedo hablar con la mediana, por favor? “*, que me resultó casi decisivo para demostrarme que existen espacios de comunicación social aún en el aparente vallado de las matemáticas; y que me permitían hablar de la realidad de los derechos laborales con otras metodologías que las emergentes de una planilla Excel. Cinco años más tarde, compruebo que todo se ha vuelto a enrarecer tanto, que el propio acceso a las planillas Excel ya es intransitable sin que nos guíe la inteligencia artificial. Es más, hoy la IA Claude, por ejemplo, se introduce sola en una planilla Excel y la maneja e instruye a su antojo. Ni siquiera tu planilla es tuya, amigo lector, si habías aprendido a utilizarla.

Vuelvo a esa nota de Adrián Paenza, en la medida en que me despertó el interrogante acerca de si el lenguaje jurídico sirve para que todos sepan qué es lo lícito y lo ilícito, cuál el alcance de sus derechos y deberes, y cuáles las conductas y acciones para hacerlos efectivos. Y, en definitiva, por qué lo que es tan factible hasta en las matemáticas no sea factible en la comunicación de lo jurídico.

Mientras maduro estas ideas para transformarlas en una síntesis, se produce una presentación en la feria del libro de una obra titulada *La pelota no se ensancha*, de los mismos autor e ilustradores de *Te regalo un teorema*, que enlaza matemáticas y cálculos estadísticos con el fútbol, y en cuya tapa se ve un dibujo de Diego Maradona soplando pompas de jabón que se transforman en pelotas.

En contraste, el intramundo del derecho está, en cotejo, en su preadolescencia. Aun para quienes lo comparten, pues recuerdo de viejos tiempos un examen de idiomas en el ingreso a un doctorado, en el que se hacía traducir un texto del francés, con una trampa insuperable para el común de los pretendidos doctorandos: era un sesudo artículo sobre temas de derecho administrativo galo, cuyos institutos eran tan diversos de los nuestros y de su nomenclatura como para que hiciera casi imposible su traducción más allá de una literalidad incongruente.

Para acercarnos en el tiempo, qué sentido tiene que la ley nos diga que se presume mi conocimiento de la ley y que estoy obligado a acatarla, así no la conozca o no la entienda, como en el caso de la traducción del francés recién mencionada, si quien la establece y la impone viene y me dice que los que la incumplen son unos héroes o que entre el Estado y la mafia se quedan con la mafia, pues ésta tiene códigos; o, al menos, esos códigos son conocidos por quien me impone el acatamiento de su ley. Caramba si lo inexcusable fuera admitir que lo virtuoso sea el incumplir o eludir la ley y sus efectos.

EXPERIENCIAS PARCIALMENTE REALIZADAS Y PARCIALMENTE FALLIDAS.

En 1977, en pleno reinado de la antijuricidad y de la violencia delictual de una dictadura, quise elaborar un libro que se titularía *LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES*, como un medio de contacto con los protagonistas y titulares de esos derechos, hasta tal punto conculcados por el ukase tiránico de los primeros días de abril de 1976. Acabada la versión que estimé final, de algo que me resultó tan trabajoso elaborar en lo que estimaba fuera un lenguaje comprensible para los trabajadores, delegados y militantes sindicales, comprobé simultáneamente dos cosas: una, que nadie que no fuera iniciado en el derecho lo entendía en el sentido en el que yo me había propuesto hacerlo; y, dos, que supuesto que así fuera no le

interesaría a ninguna editorial . Ese libro fue afortunadamente olvidado por el autor. Hoy no conservo siquiera un esqueleto de esa frustración.

En mi largo andar por la docencia, para salir del conformismo e intentar aportar algo para estimular un espíritu crítico, tenía que acudir a reducciones al absurdo, como a un cierto estado insular en el que el derecho fuera el único y exclusivo medio de control social. Era entonces, en medio de algunas risas, cuando -por ejemplo- yo ponía la responsabilidad por los accidentes de trabajo en cabeza de la víctima o de sus causahabientes, por los daños causados por el accidente al normal desarrollo de las actividades y a los bienes de sus empleadores; o cuando demostraba el efecto reparador de la crisis de natalidad que producía la desincriminación del delito de violación. A veces lograba el efecto de desacralizar al derecho y a su aprendizaje en una campana de cristal. Eso, cuando lo conseguía, daba resultado; al menos por un rato.

El cómo enlazar derecho y sociedad podía ser tan incómodo como debe haber sido esa pregunta aviesa de un profesor de una de las últimas materias de la carrera de medicina preguntándole a sus alumnos, en una unidad hospitalaria, qué era la salud. Mis colegas o las y los esforzados integrantes de la carrera docente, incluso, no llegaban a entender por qué rechazaba en la cátedra, y hasta donde pudiera, el tan mentado '*método de casos*', de características tan encerradas en el '*status quo ante*' y en la autoreproducción estática de un falso y limitado signo de igualación entre poder y derecho.

Luego, y junto con aquella, llegó mi experiencia como juez, o como abogado laboralista que trabajaba de juez.

Ése fue otro campo de batalla , perdido de antemano, tanto contra el lenguaje críptico de mis sentencias, que supe siempre eran tan ilegibles, para el profano al que se le reconocían o negaban pretensiones, como esas viejas recetas manuscritas de los médicos, que solamente podían entender los farmacéuticos y los grafólogos.

No niego haber intentado superar mis propias limitaciones, o al menos hacerlo en el contacto cotidiano con los trabajadores litigantes. Claro que para eso había que superar otras barreras aparte de las del lenguaje con el que se manejaban entre ellos, y conmigo, sus abogadas y abogados. Fui tomando la costumbre, (al abrir esas audiencias convocadas al modelo y aplicando supletoriamente el art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), de intentar cambiar la atmósfera preguntándole a los actores cómo estaban, cómo estaba su familia, si habían conseguido -en su caso- nuevo trabajo satisfactorio y si habían afrontado algún problema para poder concurrir a la audiencia. Si en ella participaban reales representantes de las empresas demandadas; y muy especialmente tras la crisis del 2001/2003 o la del 2008, también me interesaba por su situación en ese momento.

Procuré informar de los felices resultados en materia de contacto y comunicación con quienes de nuestros colaboradores tenían la tarea de actuar en las audiencias, en especial en las de conciliación. Mas confieso que no lograban salir de un libreto que conocían, y para el cual podía ser normal y razonable un debate entre profesionales que partiera de bases de negociación : tales como *‘saquemos las multas y hablemos del resto.’* Lo que me forzaba a negar la homologación mediante el poco simpático recurso de requerir que me fuera informado el acuerdo antes del cierre del acta respectiva.

Es preciso entender que el fenómeno de la ajenidad a aquello que está sucediendo en vivo en el juicio de su reclamo no deriva de distancias culturales sino de desconocimiento de expresiones técnicas. No es un deficiente cultural quien le dice al juez lo que cité en el encabezamiento de este artículo. (*Por qué me acusan de injurias graves si yo no insulté a nadie*).

Quizás sea mayor déficit cultural el de los iniciados en los vericuetos del lenguaje jurídico, cuando usamos eufemismos tan poco técnicos como tan ocultadores, como el denominar *‘trabajo informal’* al producto de la simulación, el ocultamiento o el abierto fraude a la ley.

No tenemos ni más ni menos déficit cultural si nuestro médico tratante debatiera en nuestra presencia nuestra patología con sus colegas o con sus alumnos. Si los adultos mayores tuviéramos que leer por nuestra cuenta un estudio por imágenes de nuestra columna vertebral llegaríamos a la conclusión inexcusable de que estamos muertos.

Hacia mediados de los '80', en un congreso nacional de derecho del trabajo realizado en la ciudad de Rosario, demasiado comprimido en el tiempo para exponer mi ponencia no oficial sobre la incongruencia de la prueba de confesión en el proceso laboral (al menos ésa era la tesis central de mi trabajo) tomé el micrófono, lo puse al lado izquierdo y dije, a la que hoy denominaríamos velocidad 1.5.: *"Para que jure el absolvente como que es cierto que a partir de la jornada normalmente laborada del 24 de octubre de 1979 el absolvente jamás concurrió a retomar tareas en el establecimiento de mi representada"* Hice una pausa mientras pasaba el micrófono a mi costado derecho, y dije : *¿A LO QUÉEEE?!*. Allí terminó mi exposición, aparecieron aplausos, y parece que allí nació mi admisión en los espacios académicos como un Opositor de Su Majestad; y, quizás, allí haya nacido, sin yo saberlo, lo que estoy expresando en estas líneas.

¿Es tan difícil conseguir un espacio de interacción comunicativa cuando se deja el escritorio y el juez se sienta en una cualquiera de las sillas al nivel de los asistentes y en lugar de interrogar, con permiso mediante de los profesionales, invita a los interesados y afectados a explicar su propia visión del conflicto? No tengo duda de que lo es, pero creo haberlo intentado en el necesario esfuerzo por sacar al litigio del ámbito de un simple mecanismo de mediación y aplicación más o menos mecánica de una norma atributiva de responsabilidad.

No pretendo, ni mucho menos, que con tales ejemplos, propios de manotones de ahogados, me arrimara a aproximar, a vincular a los protagonistas singulares de un conflicto general con la comprensión de aquello que la ley supone que tienen que conocer y cuyo cumplimiento es obligatorio: excepción hecha, como lo sugiero en otra parte de estas líneas, de la Constitución, que parece que nadie estuviera tan obligado a cumplirla ni que fuera tan inexcusable su ignorancia.

Entonces, no es porque desconozca las dificultades especiales que lo rodean, que tanto me atraiga el seducir con mis empeños a otros sobre este tema de la comunicación en el derecho.

Puede que muchos los comunicadores de las ciencias hayan aprendido a iluminarse para iluminar con sus propios recursos y a través de sus propias inquietudes, formándose en la praxis de esa tarea. Pero en el derecho no podemos dejar todo eso librado a la lámpara individual. Una vez más, porque el ciudadano no está *'obligado'* a conocer plenamente y a cumplir inexcusablemente con las nociones científicas de ninguna de las ciencias naturales ni sociales, a excepción de la ley : que, por ende, no puede darse el lujo de seguir siendo, para él, un mundo demasiado desconocido y demasiado alienante.

Si queremos intentar empezar a movilizarnos para superar la paradoja de un complejo de deberes jurídicos *'urbi et orbi'* cuya clave y llave de apertura quede encerrada como en la bóveda de un banco, y donde las cámaras solamente registren su movimiento externo y no los contenidos de las cajas ni lo que en ellas hagan sus operadores, acá hay que empezar por un aprender a aprender para enseñar a enseñar.

LA TRASCENDENCIA CULTURAL DE 'EL PROCESO'

Hay algo en la parábola de EL PROCESO de Kafka: Joseph K, cuya falta de resistencia excita la rebelión del lector, hace cuanto puede para *'entrar'* en la ley, que es pensada como una fuerte luz que emana detrás de puertas cerradas. Ignora hasta su propia ejecución, y, mucho más allá, de qué se le acusa, como se ventila su causa, quienes y por qué lo condenan. Pero tanto su ajenidad como su pasividad no le impiden una ciega fe en el derecho y en la aptitud para su manejo por los demiurgos, los juristas, los profesores, los jueces, los fiscales, los abogados, los portadores de ese *'saber'* que no es diverso del *'poder'*.

La parábola de Kafka se cerraría en aquel momento en el que los propios burócratas del orden jurídico perdieran la conciencia de qué es lo que están juzgando, qué es lo que están defendiendo, qué es lo que están condenando, ni

quién es ese sujeto colectivo Joseph K que es colocado ante sus propios ojos vendados. La comunicación social del derecho también debiera interactuar hacia dentro de los axiomas místicos de su propio sistema.

Por eso creo que El Proceso de Kafka debería ser más estudiado, analizado y desmenuzado en nuestras facultades de derecho. Lo intenté, hace bastantes años, en un seminario de un semestre válido para la carrera docente, con el concurso de dos auxiliares docentes como colaboradores e impulsores del diálogo y debate: con resultados dispares y con dispar nivel de comprensión del análisis desde el lugar del sujeto Joseph K. Digámoslo con total franqueza: la mayoría se habían inscripto creyendo que el seminario era sobre el derecho procesal vigente en el aquí y ahora. Vaya decepción la que pueden haberse llevado.

¿Cual es el obstáculo de fondo para salir de esa parábola y de esa incongruencia entre la imperatividad del derecho y su escasísimo nivel de divulgación y conocimiento?

Se trata de un sistema conceptual destinado a desconceptualizar, y a sabiendas. Es algo parecido a ese personaje de El Informe de Brodeck , de Philippe Claudel, que por algo se llama el 'Anderer': un ajeno, un extraño obstáculo que ingresa en un pequeño mundo de un pueblo que ignora hasta la guerra que se desarrolla en sus proximidades , aunque haga negocios con ella. Pero el destino de quien ensaye adecuadamente la comunicación del conocimiento jurídico, espero no sea el del Anderer, la condena a ser suprimido y asesinado desde el mismo momento en que interrumpe, aún sin proponérselo, ese orden quietista, aprovechador y cobarde.

Eso debiera lograrse desde la señal de largada en las carreras de abogacía, y con una materia esencial que, desde el lenguaje y la aproximación a los derechos humanos, los de orden fundamental y de lenguaje más universal, permitan, primero, entender lo que haya de entenderse; y, luego, capacitarse para transmitir aquello que haya de transmitirse.

¿Por qué desde la cuna formativa? Pues porque nuestras facultades enseñan poder antes que derecho, y hasta pueden llegar a parecer casi indiferentes en medio de la pudrición de un sistema judicial, de la venganza talional, del odio como espacio del ejercicio de ese poder, de la ilegalidad, de la inconstitucionalidad de los aparatos de los que ese poder se sirve y de la violación constante de los principales Tratados y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En 1982, y refiriéndose a las escuelas de derecho en los EEUU, Duncan Kennedy, decía de ellas que son una preparación para la jerarquía y la obediencia, sostenida mediante la separación y aislación del derecho y la política, o la carencia de ideales o elementos conceptuales políticos. El '*muro sin lamentos*', esas ventanas cerradas al mundo que yo, como muchos otros, intentaba abrir en mi etapa docente, esa '*voluntad del legislador*' ni siquiera historizada, la ejemplifico en un libro de Julián de Diego, según el cual el derecho del trabajo APARECE, con lo hacen las especies en la naturaleza, y como tal DESAPARECE. (Escribo esto cuando se está realizando el concepto darwiniano social del 'juslaboralista' que cito.)

No olvido una frase del Profesor Mauro Benente, investigador del Conicet, miembro del Instituto Gioja de la Facultad de Derecho de la UBA, de quien leí, hará unos diez años, que el relato que se construye alrededor de la producción y aplicación de normas excluye toda contextualidad, y expresa un derecho sin sangre ni lágrimas. En las alusiones públicas al derecho nos topamos, decía, con una política de la despolitización. Y, añadido ahora, buena parte de esa cerrazón a la comunicación social del derecho, forma parte para nada secundaria de las políticas de despolitización.

Un derecho sin sangre ni lágrimas, un derecho remoto, un derecho -por qué no- tan objetivo y místico como potencialmente inhumano.

Si el ciudadano, en rigor el pueblo, llega a poder abrir la puerta kafkiana del impoluto derecho, podrá ver, detrás de ella, quiénes, por qué, para qué y con qué intereses, le imponen conducirse o acatar aquello de lo que ni siquiera está informado: pero que produce efectos simbólicos que deforman su conciencia. Porque si no fuera así, casos tales como el que la discusión acerca de la llamada

ley de modernización laboral, N° 17.802, sólo parezca discutirse en el territorio jurídico-judicial, o acaso en algunas manifestaciones desmovilizadoras y desesperanzadoras.

Por algo es que el título de un viejo libro, EL MUNDO ES ANCHO Y AJENO, haya trascendido más que el contenido de la obra o el nombre de su autor, Ciro Alegría. Será, o eso espero, porque muchísimos querríamos que fuera de dimensiones conceptuales alcanzables y transformables.

OTRAS PERSPECTIVAS SOBRE EL DERECHO Y LA SOCIEDAD.

Varios iusfilósofos, por fortuna despegados de las pesadas cargas kelsenianas y, en general, más próximos a una caracterización marxista del derecho que saliera de su pura manifestación superestructural, casi en sinonimia con el concepto del Estado, han penetrado en una noción en la que participa más la fenomenología de las luchas sociales y de clase. Y no se puede abarcar el significado de esta vía de reconstrucción de una teoría general del derecho si éste aparece divorciado y aislado de esas luchas: ya no sería tan solo la voluntad del poder transformada en ley.

Porque, sin esa comprensión, son fenómenos extraños los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación (las libertades individuales, el constitucionalismo social y categorías tales como los derechos ambientales y del consumidor). Salvo que coincidamos con Julián De Diego en que se trata de derechos que así como aparecen, por razones naturales o por concesión graciosa, pueden y hasta deben desaparecer para dar lugar a otros de signo opuesto. Y como la ley es la ley, todo pasa y todo vale. O a quién puede interesarle que la Constitución Nacional contenga un artículo 14 bis o sostenga la justicia social, si, como vimos, puede ser que la propia Constitución no sea obligatoria, porque no la alcanza el mentado artículo 4° del CCC.

Es hora de comenzar por lo que debía ser el principio, las bases de sustentación de ese juego dialéctico entre quien tiene que recibir y quien tiene que transmitir.

Dediqué algunos ensayos a examinar el metalenguaje del derecho, en la medida en que está montado, a veces forzadamente, sobre el lenguaje común, pero enrareciéndolo, de manera que no nos valemos de su riqueza sino de una porción menor de ella.

Para lo que concierne a este modesto intento convictivo, pareciera que (o debiera suponerse que) la norma, su interpretación, su aplicación y la acción para imponerla, estuvieran montadas o idealmente armadas sobre el idioma de sus sujetos destinatarios.

OTRAS VÍAS DE LA COMUNICACIÓN O INCOMUNICACIÓN JURÍDICA.

En cuanto concierne al periodismo, o mejor dicho a la comunicación mediante los medios con aptitud de difusión más o menos masiva, hay quienes están especializados en comunicación de casos judiciales o policiales. Los que saben de qué hablan y qué intentan explicar, de los primeros, recaen en el metalenguaje que no ayuda demasiado a la comprensión de aquello que se quiere mostrar como aquello que es correcto, o lo incorrecto. En cuanto a los segundos, los policiales, se dedican a la explicación del episodio delictivo y hasta se permiten calificarlo como si fueran sus jueces y anticipar las penas que habrán de corresponder a cada uno de quienes están sometidos a un proceso penal.

También en esos ámbitos extraños al derecho en sí pero tan vinculados a efectos sobre la opinión pública se genera una idea profundamente distorsiva, en la que acaba siendo reemplazada esa opinión pública por la opinión publicada. Y eso es grave. Mucho más grave en una sociedad deliberadamente talionizada por un aparato de detección del enemigo, del delincuente y de aquel que debe ser suprimido o eliminado.

Creo que también en esos espacios para nada intrascendentes, habría que introducir maestrías de periodismo en comunicación social del derecho; o, por lo menos, despertar el interés por la formación en la materia con otros métodos de

especialización y responsabilidad informativa. Para todas las demás disciplinas, las tienen.

Hace un quinquenio, tanto en la Facultad de Ciencias Sociales, como en la de Filosofía y Letras y en la de Ciencias Exacta de la Universidad de Buenos Aires, al menos, había registradas carreras de especialización en comunicación pública de la ciencia y la tecnología, y en sus objetivos programáticos, que me permito sintetizar, se observaban:

- 1) Formar profesionales que puedan hacer uso de las diferentes fuentes científicas escritas y orales y que dispongan de criterios para determinar su confiabilidad.

- 2) Brindar una perspectiva crítica sobre la producción y circulación de conocimientos científicos- tecnológicos y transmitir criterios para evaluar los nuevos avances desde distintas perspectivas: histórica, epistemológica y ética.

- 3) Proporcionar herramientas que permitan comprender el modo científico de interpretar la realidad.

- 4) Capacitar en el uso de los distintos recursos técnicos a fin de poder diseñar materiales adecuados a los distintos grupos sociales.

- 5) ofrecer instrumentos para que los materiales producidos se ajusten a los requerimientos actuales de los medios.

En la Universidad de Córdoba, en la Universidad Nacional de Río Negro, en la Universidad Nacional de Quilmes, en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, en la del Centro de la Provincia de Buenos Aires y en varias otras se encontraban similares carreras de especialización en comunicación pública de la ciencia y del periodismo científico (detalle este último sumamente significativo).

Actualmente, es dable obtener información sobre carreras de especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico, abierta a profesionales, incluso del derecho. La Universidad Nacional de Río Negro sigue dictando la Especialización en Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La Universidad Nacional del Centro ofrece diplomaturas sobre la

materia, o cursos en UBA sobre divulgación científica que tal vez pudieran adaptarse a temas jurídicos.

Lo más específico es la existencia de orientaciones en comunicación institucional o en derechos humanos, cruzando comunicación con algunos aspectos legales.

La más importante de las Universidades Públicas argentinas, la UBA, ofrece la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y la Tecnología, en un posgrado interdisciplinario gestionado por las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Exactas y Naturales, y Ciencias Sociales. Tiene su sede funcional en Exactas, en Ciudad Universitaria, y -como se ve- no interviene para nada la Facultad de Derecho. Las consultas se derivan a 'posgrado.filo.uba.ar'.

O en las facultades de derecho sólo se enseñan verdades de Perogrullo, tan simples como él, y por ende tan superflua su transmisión a quien del lado de afuera solamente tiene que acatarlas; o algo está siendo dejado de lado por acción o por omisión: elijo pensar que sea por omisión.

COROLARIOS DE LO HASTA AQUÍ PLANTEADO.

Emmanuel Lévinas es uno de quienes más se han ocupado del análisis del lenguaje de los derechos humanos. Él caracteriza su método como aquel que contempla un haz comprensible y apropiable de deberes, unicidad en la diferencia, responsabilidad, relación, otredad positiva o negativa, y asignación de rostro a lo sensible. Y algo más: que los derechos humanos aparecen como los derechos del otro y sobre el otro, comenzando por el propio Estado, y como tales comprometen la propia libertad, pero enaltecen la dignidad.

Es esa dignidad, siguiendo a Lévinas, la que subyace como una previa afirmación ontológica en la comprensibilidad de cada uno de los derechos humanos. Es la 'ileidad' levinisiana, en la que se piensa a esos derechos a partir de la dignidad que, se supone, reina entre los seres humanos en virtud de una afirmación ontológica que los hace tales.

De ese enfoque se informa también mi propuesta de que en la comunicación social del derecho y del sistema jurídico nos apartemos del método de presentarle al comunicado sus deberes jurídicos como sujeto de obligaciones y sometido a una serie de consecuencias coercitivas o coactivas derivadas de su inejecución. Y que en rumbo a ese apartamiento de la ficción del conocimiento de la ley y de su absoluta obligatoriedad represiva, es donde ha de ser posible encontrar una buena base gnoseológica en las formas, contenidos y lenguajes del derecho internacional y nacional de los derechos humanos, y a partir de los beneficios de su abarcabilidad y comprensividad.

Para saltar la valla cultural de bases endebles de que el derecho es algo así como '*un todo para todos*', es indispensable que se supere la distancia que media entre su expresión formal universal y su reserva efectiva para quienes se valen de él como instrumento y como medio efectivo de dominación social.

Introduzco ahora aquella célebre reflexión de un obispo anglicano consejero de la realeza británica a sus feligreses, cuando les aconsejó que si bien la ley no había sido establecida para ellos sino para sus súbditos, y por ende podrían no sentirse obligados a su cumplimiento, era prudente que simularan que sí lo fuera, para conseguir su acatamiento voluntario por los realmente obligados.

El ocultamiento de lo jurídico, o su distorsión por parte de quienes lo imponen y lo monopolizan obsta a su eficacia, en especial respecto de quienes deben, o debieran, gozar de una tutela jurídica especial.

Ése es el muro a derribar, el patrimonio jurídico sustraído al sujeto colectivo al que, enfáticamente, se lo clasifica como vulnerable o sujeto destinatario de una tutela jurídica especial, igualadora y adicional.

Es el muro en el que esos derechos se disimulan, se disfrazan, se ocultan bajo títulos engañosos, como los de una ley 'bases' u otra de 'modernización laboral'.

Es el muro desde aquello que se comunica preferentemente o invariablemente sean las ilegalidades restrictivas, condicionantes, amedrentadoras y negadoras del ejercicio de los derechos individuales y sociales.

Las técnicas y las metodologías que se deberían utilizar para colaborar desde el espacio jurídico a la demolición de ese muro deben partir de otros modos de ingreso a la comprensión colectiva y sostenerse en la verificación de la utilidad de la información que se transmite y se recibe.

El punto de partida consiste en la búsqueda y el necesario hallazgo de un lenguaje de inteligencia común entre comunicantes y comunicados. Que no nace espontánea ni voluntariamente. Su norte, por supuesto, la democratización del derecho.

Tenemos derecho al optimismo, en la materia, si desde la distancia podemos observar, apreciar y admirar la gigantesca obra de comunicación en algunas de las cuestiones más complejas, que encaró con tan formidable éxito el inolvidable Carl Sagan y su COSMOS. Sagan DEMOCRATIZÓ LA CIENCIA, y de una manera y formas de una enorme belleza.

Tras citar tan notable como evidente ejemplo , tengo por cierto que no me cabe intentar un argumento más, ni uno superador para cerrar estas páginas, en las que -deliberadamente- no encontrará el lector una sola nota al pie ni una cita que no haya sido indispensable para sentirme apoyado en mis ideas, en mis propuestas y en mis razones para sostenerlas.

CABA, mayo de 2026.-

** Ciudadano argentino, jubilado de ser abogado activo, de ser docente y catedrático, de ser juez, pero aún con algunos reflejos del jurista crítico.*

